



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	038 - 2019 - 00294 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	INVERSIONES PUIN S. A. S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/11/2022	16/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-11-10 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLIICITUD AL CORREO [entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA**  
**SECRETARIO(A)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04lejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. Octubre treinta y uno de dos mil veintidós

Rad.No.110013103038-2019-00294-00

Previo a ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, tomando en cuenta las subreglas establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, se requiere a la parte actora para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, acredite la entrega efectiva del mensaje de notificación enviado el 14 de septiembre de 2022.

Obsérvese que los documentos allegados por la interesada respecto de dicho acto solo permiten acreditar el envío del mensaje, más no su recepción.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. **62** fijado hoy **\_01 NOVIEMBRE 2022\_** a la hora de las  
8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaria



281

Señor,  
**JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C**  
**Juzgado de Origen Trigesimo Octavo (38) Civil del Circuito de Bogotá, D.C**  
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 38 2019 00294 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra INVERSIONES PUJIN S.A.S. - En reorganización y FRANK GIOVANNY PUJIN FERNANDEZ

**Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá, D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de mandatario judicial del Banco ACTOR, de forma respetuosa y comedida concurre ante esta Sede Judicial EN TERMINO a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto dictado el 31 de octubre del 2022, publicado en estado del 01 de noviembre del 2022; interconcurro mediante el cual se requirió al actor para que acredite la entrega efectiva del citatorio despachado el 14 de septiembre hogafío.

**I. PETICIÓN**

Sirvase su Señoría REVOCAR en su totalidad el auto dictado el 31 de octubre del 2022, publicado en estado del 01 de noviembre del 2022; para que, en su lugar, se tenga por notificado personalmente a deudor FRANK GIOVANNY PUJIN FERNANDEZ en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien además durante el término de traslado de Ley quedó silencio.

**II. CONSIDERACIONES**

Considera esta defensa que la decisión censurada no se ajusta a la realidad procesal, especialmente por cuanto el 07 de octubre del año en curso, se incorporó cortejo expedido por la Oficina Postal CERTIMAIL; documental mediante la cual se acreditó que la notificación remitida el 14 de septiembre de 2022 fue RECEPTADA Y APERTURADA por FRANK GIOVANNY PUJIN FERNANDEZ en la dirección electrónica FINANCIEROTOH@GMAIL.COM.

Luego, con el fin de justificar la legitimidad de la notificación surtida, me permito esbozar las siguientes consideraciones en torno a las actuaciones surtidas por esta defensa con miras a integrar el contradictorio:

**- Acerca de la Notificación Personal practicada al ejecutado en los términos de la Ley 2213 de 2022**

Primeramente, es de subrayar que la notificación del ejecutado se realizó conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aparte que señala lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)”

Así pues, el 14 de septiembre de 2022 se despachó citatorio mediante mensaje de datos a FRANK GIOVANNY PUJIN FERNANDEZ (con copia a la dirección electrónica de la Judicatura cognoscente) en las direcciones FRANKP692000@HOTMAIL.COM Y FINANCIEROTOH@GMAIL.COM, correos consignados en el Certificado de Existencia y Representación Legal de INVERSIONES PUJIN S.A.S. - En reorganización, sociedad en la que el enterado obra como Representante Legal y en los datos personales

suministrados por el deudor al momento de formular su solicitud de vinculación a los productos ofertados por el Banco.

De: EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá, D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de mandatario judicial del Banco ACTOR, de forma respetuosa y comedida concurre ante esta Sede Judicial EN TERMINO a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto dictado el 31 de octubre del 2022, publicado en estado del 01 de noviembre del 2022; interconcurro mediante el cual se requirió al actor para que acredite la entrega efectiva del citatorio despachado el 14 de septiembre hogafío.

Dicha comunicación contiene los siguientes anexos: Mandamiento de Pago, auto mediante el cual el Juzgado de Origen se abstuvo de seguir la ejecución en contra de INVERSIONES PUJIN S.A.S., auto mediante el cual este Despacho avocó conocimiento de las diligencias, auto mediante el cual se me reconoció personería para actuar en representación del actor, demanda, pagares ejecutados, la garantía real otorgada por INVERSIONES PUJIN S.A.S. y los demás anexos que componen el libelo principal.

Ahora bien, la notificación surtida cuenta con respuesta positiva, denotándose que la dirección FINANCIEROTOH@GMAIL.COM recibió y abrió el 07 de octubre del 2022, misiva en la que se incorporó la certificación expedida por la Oficina Postal CERTIMAIL, en cuyo contenido destaca el rólulo “ENTREGADO Y ABIERTO”

Recepción de correo electrónico	Entregado y abierto	Fecha de recepción	Fecha de entrega
14/09/2022 14:21:03 (UTC-05:00)	14/09/2022 14:21:03 (UTC-05:00)	14/09/2022 14:21:03 (UTC-05:00)	14/09/2022 14:21:03 (UTC-05:00)

Por tanto, a diferencia de lo sostenido por el Juzgado en el auto objeto de este recurso, la certificación de fecha 14 de septiembre 2022 es prueba idónea y pertinente de que el deudor FRANK GIOVANNY PUJIN FERNANDEZ sí recibió la notificación remitida: (...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...).” (subrayado propio).

**- Respecto a la Jurisprudencia sostenida con ocasión a la notificación personal reglada por el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022**

La sentencia C-420 del 2020 expedida por la H. Corte Constitucional, efectuó una serie de consideraciones respecto a la EFECTIVIDAD de las notificaciones personales que se surtieran bajo el imperio del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, miramientos que, siendo ainentes al caso que nos ocupa, me permito transcribir así:

“Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones se posibilita interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de efectividad de la decisión notificada -en relación con la primera disposición- o del traslado de que trata la segunda disposición, no corresponde a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declaró la inexequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo su examen en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto, empezará a contarse cuando el iniciador accediere a los datos de destino o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Subrayado y negrita por el suscrito)

De igual modo, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia CSJ-STC 3 Jun. 2020 rad. 01025-00, fue enfática en ratificar la legitimidad y el certidumbre de las notificaciones que se cojean mediante una certificación que acredita acuse de entrega en el buzón electrónico del destinatario, tal como fielmente se verifica en el citatorio enviado al deudor FRANK GIOVANNY PUJIN FERNANDEZ, veamos:

“(…) La notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como destinatario de entrega, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con su deber de entrega en el cumplimiento del trámite de notificación.”

(…) Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en

281

concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepción accuse de recibido...», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

Sin embargo, de tales normas no se desprende que, el denominado "accuse de recibido constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, cual si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal abolida en nuestro ordenamiento con la expedición del Código de Procedimiento Civil».

(...) Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó accuse de recibido de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló:

... sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, sin ir a leer lo allí remitido.» (Se incluye subrayado y negrita)

De lo que se concluye que, ni el Decreto 806 de 2020, ni la Ley 2213 de 2022, ni la Sentencia C-420 de 2020, crearon requisitos adicionales para reconocer legitimidad a la notificación practicada en esta causa, por el contrario, **es suficiente que el remitior pruebe mediante cualquier medio que el ejecutado recibió el mensaje de datos en cuestión**, tal como efectivamente aconteció de forma previa a la expedición el auto instigado.

Ciertamente, es de notar que no se ha analizado en debida forma la certificación incorporada el 07 de octubre de 2022, cohejo mediante el cual se acreditó la información extrañada por esta Judicatura, siendo que para este momento el requerimiento esgrimido por la Sede Judicial no tiene utilidad probatoria.

Por tanto, es procedente la revocatoria del auto que motivó este recurso, debido a que el deudor FRANK GIOVANNY PUJIN FERNÁNDEZ se encuentra debidamente enterado de esta acción en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien además guardó silencio, siendo admisible que se ordene seguir adelante con la ejecución en su contra al tenor del artículo 400 de la Codificación Procesal Civil.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la REPOSICIÓN en desarrollo conforme a lo normado por los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso.

La ALZADA subsidiaria resulta procedente conforme a lo reglado por el artículo 321 *Ibidem*.

### IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El referido RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN se promueve dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del proveimiento recurrido.

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**

C.C. 79.781.349 de Bogotá, D.C.  
T.P. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura  
[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)

RE: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 38 2019 00294 00 de BANCO DE OCCIDENTE  
 contra INVERSIONES PUIN S.A.S. - En reorganización Y FRANK GIOVANNY PUIN  
 FERNÁNDEZ (presento recurso)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/11/2022 8:36

Para: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS <EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>

### ANOTACION

Radicado No. 7095-2022, Entidad o Señor(a): EDUARDO GARCÍA CHACÓN - Tercer Interesado  
 Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones:  
 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN//De: EDUARDO GARCIA  
 CHACON eduardo.garcia.abogados@hotmail.com> Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022  
 15:38// MICS

038-2019-00294 J4  
 2F

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--

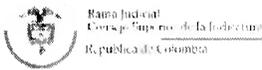


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
 Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
 Edificio Jaramillo Montoya  
 2437900

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 15:38

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; FINANCIEROTOH@GMAIL.COM <FINANCIEROTOH@GMAIL.COM>;

Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 38 2019 00294 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra INVERSIONES PUIN S.A.S. - En reorganización Y FRANK GIOVANNY PUIN FERNÁNDEZ (presento recurso)

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN  
C.C. 79.781.349 de Bogotá  
T.P. 102.688 del C.S.J.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>10-11-22</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>11-11-22</u>	
y vence en: <u>16-11-22</u>	
El secretario <u>GDC</u>	